

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Bogotá, D.C.

		
	Al responder por favor citese este número <b>13002023E2018581</b>	
	Fecha Radicado: <b>2023-06-13 11:20:21</b>	
	Código de Verificación: <b>51de2</b>	Folios: <b>3</b>
	Radicator: <b>Ventanilla Minambiente</b>	Anexos: <b>0</b>
<b>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</b>		

Doctor

**CESAR AUGUSTO RINCÓN GARCIA**

Director Jurídico (E)

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

Correo electrónico: sau@car.gov.co

Av. Esperanza No. 62-49 PS 6

Ciudad

**Asunto** Consulta sobre autoridad ambiental competente para definir la competencia cuando hay conflictos de competencia por el trámite de permisos ambientales en la jurisdicción de dos o más autoridades ambientales. Radicado 2023E1021504

Respetado doctor Rincón;

Este Ministerio recibió su petición, la que se atenderá de manera general conforme con la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 3570 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 sustituida parcialmente por la Ley 1755 de 2015 y reformada por la Ley 2080 de 2021.

### I. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OFICINA ASESORA JURIDICA – OAJ

Sobre el tema del asunto, la OAJ, se ha pronunciado anteriormente, tal y como consta entre otros radicados en los siguientes 1300-E2-000001 del 3 de enero de 2022, 1300-E2-2022-018235 del 6 de junio de 2022.

### II. ANTECEDENTES JURIDICOS

Para resolver la consulta en estudio, este Ministerio se remitirá al Decreto-Ley 3573 de 2011, por el cual se crea la ANLA y Decreto 1076 de 2015.

### II. ASUNTO A TRATAR

A continuación, citaremos su petición:

¿Cuál es la autoridad competente para pronunciarse en cuanto a conflictos de competencia que surjan cuando un proyecto, obra o actividad requiere tramitar una autorización de ocupación de cauce, playas y lechos, y demás permisos ambientales que se requieran, y este se encuentre en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales?

### IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Para atender su petición, debemos manifestar que dentro del sector administrativo ambiental se encuentra la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, que se creó a través del Decreto-Ley 3573 de 2011, autoridad ambiental que asumió las funciones y competencias de este Ministerio en materia de licencias, permisos y trámites ambientales, de esta norma destacamos los artículos 2 y 3, así:

**ARTÍCULO 2o. OBJETO.** *La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.*

**ARTÍCULO 3o. FUNCIONES.** *La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– cumplirá, las siguientes funciones:*

1. *Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*

...

11. *Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales...* (Subrayado fuera de texto).

Este asunto, se reglamenta en el Decreto 1076 de 2015, así: “*Artículo 2.2.2.3.2.6: Definición de competencias. Cuando el proyecto, obra o actividad se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales, dichas autoridades deberán enviar la solicitud de licenciamiento ambiental a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), quien designará la autoridad ambiental competente para decidir sobre la licencia ambiental. En el acto de otorgamiento de la misma, la autoridad designada precisará la forma de participación de cada entidad en el proceso de seguimiento.*

*En todo caso, una vez otorgada la licencia ambiental, el beneficiario de esta deberá cancelar las tasas ambientales a la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se haga la utilización directa del recurso objeto de la tasa. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.*

*A efecto de lo dispuesto en el presente artículo, la autoridad ambiental ante la cual se formula la solicitud de licencia ambiental pondrá en conocimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), dicha situación, anexando la siguiente información:*

a) *Descripción del proyecto (objetivo, actividades y características de cada jurisdicción y localización georreferenciada);*

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

b) *Consideraciones técnicas (descripción general de los componentes ambientales de cada jurisdicción, descripción y localización de la infraestructura general en cada jurisdicción e impactos ambientales significativos); y*

c) *Demanda de recursos y permisos o concesiones ambientales requeridos en cada jurisdicción. Recibida la información la ANLA, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes designará la autoridad ambiental competente, para adelantar el procedimiento de licenciamiento ambiental”.*

Por lo anterior, se considera que la norma es clara, cuando señala que compete a la ANLA conocer y dirimir el conflicto de competencia que surjan cuando un proyecto, obra o actividad requiere tramitar una autorización de ocupación de cauce, playas y lechos, y demás permisos ambientales y la licencia ambiental que se requiera y, se encuentre en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales, siendo pertinente que formalmente la Corporación proceda a solicitarle a la ANLA que dirima el conflicto, presentando la información que el mencionado artículo exige.

## **V. CONCLUSIONES**

Conforme con la consulta en mención, se considera que compete a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA en ejercicio de sus funciones, conforme con el numeral 11 del artículo 3 del Decreto-Ley 3573 de 2011, dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales. Adicionalmente, es necesario que la petición sea elevada por la o las Corporaciones que comparten la jurisdicción a efectos que la ANLA proceda a adelantar el respectivo trámite y dirima el conflicto de competencia.

El presente concepto se expide a solicitud del señor Cesar Augusto Rincón García y, con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 el que reza: “Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Atentamente,

**ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGON**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. Carmen Lucia Pérez Rodríguez- Asesora  
Revisaron. Myriam Amparo Andrade Hernández- Asesora – Coordinadora Grupo de Conceptos y Normatividad en Biodiversidad  
Adriana Marcela Durán Perdomo- Abogada contratista